



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00016
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del demandante : ANA LILIA PEREZ SANCHEZ
Demandado : ENITH MERCEDES GONZALEZ PERTUZ
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, los pagarés No. 016606100012718 y 016606100011905, con sus respectivas carta de instrucciones, adosados al memorial introductorio fueron suscritos por la señora ENITH MERCEDES GONZALEZ PERTUZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en él consta que la señora ENITH MERCEDES GONZALEZ PERTUZ, asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda.

El título valor pagare No. 016606100012718, respalda la obligación No. 725016600134554 la cual fue fijada para ser cancelada en 35 cuotas, con un interés de TCERO + 40.9% puntos Efectivo Anual.

El título valor pagare No. 016606100011905, respalda la obligación No. 725016600182026 la cual fue fijada para ser cancelada en 14 cuotas semestrales (84 meses), con una tasa de interés de IBSRV + 1,9 % Efectiva Anual.

Por lo expresado en precedencia, encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago así:

PAGARE 016606100012718

Por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 6274.071,00), de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL (\$5.859.601,00).
- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.482.277) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa TCERO + 40.9% puntos Efectiva Anual, desde el día 05 de mayo de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023.
- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100012718 desde el día 21 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L. \$266.193,00 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012718.

PAGARE 016606100011905

Por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 19.926.970,00), de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$17.999.470,00).
- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.786.149) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa de IBSRV + 1,9 % Efectiva Anual, desde el día 06 de febrero de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023.
- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011905 desde el día 21 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. \$141.351,00 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011905.

Lo anterior para un total de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 26.201.041,00).**

En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, bajo gravedad de juramento, expresa el demandante que desconoce el correo electrónico del demandado, y que se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea a la dirección física, por haber solicitado medidas cautelares, así, a través del Despacho, se ordenará notificar al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada y en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 57.271.395 y T.P. No. 159.237 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora ENITH MERCEDES GONZALEZ PERTUZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 26.201.041,00)**, discriminados de la siguiente manera:

PAGARE 016606100012718

Por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 6274.071,00), de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL (\$5.859.601,00).
- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.482.277) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa TCERO + 40.9% puntos Efectiva Anual, desde el día 05 de mayo de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023.
- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100012718 desde el día 21 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L. \$266.193,00 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100012718.

PAGARE 016606100011905

Por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$ 19.926.970,00), de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$17.999.470,00).
- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.786.149) correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa de IBSRV + 1,9 % Efectiva Anual, desde el día 06 de febrero de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023.
- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011905 desde el día 21 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. \$141.351,00 por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011905.

•

TERCERO: Bajo gravedad de juramento, el apoderado del demandante expresa que desconoce el correo electrónico de la demandada, así, se ordena **NOTIFICAR** al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada, en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063302c185373bb6f6ffd77a7cf442378eba2a8222bd3bd8ddf07d0c52fa7dd6**

Documento generado en 08/05/2023 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>